

# SESIONES ORDINARIAS

2000

## ORDEN DEL DIA N° 1678

---

---

### COMISIONES DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO

Impreso el día 28 de noviembre de 2000

Término del artículo 113: 7 de diciembre de 2000

**SUMARIO: Delegación** Legislativa en las Comisiones Permanentes de la Cámara, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Nacional. Reglamentación. **Baladrón y otros.** (4.990-D.-2000.)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Baladrón y otros sobre Reglamentación del Artículo 79 de la Constitución Nacional. Delegación legislativa de las Comisiones permanentes de la Honorable Cámara; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Artículo 1° – Incorpórase al Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, un capítulo nuevo denominado: “Delegación Legislativa en las Comisiones Permanentes de la Cámara”, facultando al señor presidente de la Honorable Cámara para proceder a la reenumeración del articulado a efectos de establecer el nuevo texto ordenado del Reglamento de la misma:

#### *Delegación*

Art.: Luego de aprobado un proyecto de ley en general, la Cámara podrá delegarlo en sus comisiones permanentes para la discusión y aprobación en particular, conforme lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Nacional.

#### *Mayorías*

Art.: Para adoptar dicha resolución, la Cámara requerirá el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros, y con igual mayoría podrá dejar sin efecto la delegación y retomar el trámite ordinario en cualquier estado.

Sólo podrán tratarse conforme el presente capítulo, los proyectos que cuenten con despacho de comisión.

#### *Comisiones intervinientes*

Art.: La Cámara deberá indicar la o las comisiones que intervendrán en la discusión y aprobación del proyecto de ley delegado.

#### *Orden de giro*

Art. : Cuando el proyecto sea girado a más de una comisión, la Cámara deberá indicar el orden en que éstas intervendrán. Las comisiones deberán reunirse en forma conjunta para proceder a la discusión y aprobación en particular del proyecto delegado.

#### *Presidencia. Notificación*

Art. : La reunión de comisión será presidida por su presidente, que fijará el lugar, día y hora de reunión para considerar con exclusividad los artículos cuya sanción ha sido delegada. Deberá asimismo notificar por escrito a sus integrantes y a las presidencias de los bloques parlamentarios sin representación en la o las comisiones intervinientes.

#### *Participación*

Art. : Los diputados que no sean miembros de la o las comisiones donde se gira el asunto a considerar pueden asistir a las reuniones y tomar parte en las deliberaciones pero no en la votación. Del mismo derecho gozarán el o los autores del proyecto.

### *Reunión plenaria de comisiones*

Art.: Si el proyecto hubiere sido girado a más de una comisión, éstas procederán reunidas en plenario y ejercerá la presidencia el presidente de la comisión a la cual se hubiere girado en primer término. En este caso las mayorías se computarán considerando el plenario conjunto de las mismas como una sola comisión.

### *Uso de la palabra*

Art.: En la sesión de la Comisión o el Plenario conjunto de las comisiones designadas, según el caso, cada participante podrá hacer uso de la palabra durante diez minutos por cada artículo, pudiendo este término ser prorrogado por mayoría de la comisión.

### *Funcionamiento de la comisión*

Art.: Las sesiones de comisión contarán con la presencia de un secretario de la Cámara que levantará el acta pertinente, asistido por el cuerpo de taquígrafos. La versión taquigráfica será incorporada al Diario de Sesiones. Asimismo las comisiones deberán contar con un libro especial de actas de la consideración en particular de los proyectos. Las reuniones serán públicas. Al comienzo de la primera reunión el secretario informará acerca del número de votos requeridos para formar el quórum de mayoría absoluta del total de miembros.

### *Quórum. Tolerancia*

Art.: La Comisión o, en su caso, el plenario de las comisiones designadas, requerirán para sesionar la presencia de la mayoría absoluta del total de sus miembros. Transcurrida una hora después del horario fijado para el comienzo de la reunión, la misma será levantada si no hubiere quórum, salvo que la Presidencia resolviera la prórroga del tiempo por media hora más.

### *Discusión. Modificaciones*

Art.: La discusión en particular se hará artículo por artículo, debiendo recaer votación sucesiva sobre cada uno de ellos. En todos los casos la votación se hará en forma nominal.

Durante la discusión podrán proponerse nuevos artículos que sustituyan total o parcialmente a los que están en tratamiento; para ello deberá procederse de acuerdo a lo previsto en los artículos 161 y 162 del reglamento.

### *Plazos*

Art.: El plazo para la discusión y aprobación de un proyecto de ley delegado será de cuarenta (40) días corridos desde que fuera girado por el plenario de la Cámara. Vencido este plazo sin que se hubiere aprobado en particular, el proyecto vuelve a la Cámara. Con la misma mayoría requerida para delegar, ésta podrá disponer su vuelta a la comisión

para la continuación del tratamiento por el mismo plazo y única vez. Agotados los plazos precedentes sin que se hubiera aprobado en particular o, en su caso, no otorgada la prórroga a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara se abocará al tratamiento del proyecto en particular, debiendo sancionarlo en un plazo no mayor de treinta (30) días.

### *Aprobación*

Art.: La comisión o, en su caso, el plenario conjunto de las comisiones designadas requerirán, para aprobar el proyecto delegado, la suscripción del despacho correspondiente por la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Si esa mayoría no se conforma en uno o más artículos, ellos retornarán para su tratamiento por el plenario del cuerpo, junto con el proyecto de ley. En caso de ser aprobados todos los artículos en particular, el proyecto seguirá el trámite ordinario.

### *Reglamento*

Art.: La comisión o, en su caso, el plenario de las comisiones designadas se regirán, en todo lo que no se oponga a la presente ley, por las disposiciones del reglamento interno de la Cámara.

Artículo 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre 2000.

*Elisa Carrió. – Jorge Busti. – Carlos E. Soria. – Ramón Torres Molina. – Teodoro Funes. – María del Carmen Falbo. – Ricardo Gómez Diez. – Alejandra Oviedo. – Simón Hernández. – José González Cabañas. – René Balestra. – Alfredo Bravo. – Guillermo De Sanctis. – Eduardo Di Cola. – José Díaz Bancalari. – José Dumón. – Cristina Fernández de Kirchner. – Norma Godoy. – Guillermo Jeneffes. – María Merlo de Ruiz. – Fernando Montoya. – Miguel Mukdise. – Benjamín Nieto Brizuela. – Juan Carlos Olivero. – Héctor Polino. – Atilio Tazzioli. – Juan M. Urubey. – Silvia Vázquez. – Alfredo Villalba. – Juan D. Zacarías.*

En disidencia parcial:

*Alberto Natale.*

### INFORME

Señor presidente:

La reforma constitucional de 1994 incorporó en el artículo 79 la facultad del Poder Legislativo de delegar a las comisiones la aprobación en particular de los proyectos de ley, luego de haberse producido la aprobación en general.

Esta cláusula fue introducida por la reforma de 1994, a partir de la indicación en tal sentido formu-

lada por la ley 23.309, que declaró la necesidad de la reforma de la Constitución. Dicha ley indicaba, en forma general, que se debían establecer “procedimientos de aprobación de leyes en general en el plenario y en particular en comisiones”, y esa indicación fue receptada en el artículo 79.

El objetivo es aliviar el trabajo del pleno de las Cámaras, y agilizar el tratamiento de los proyectos de ley. De esta forma se desdobra el tratamiento en general y en particular, que se ha llevado a cabo, tradicionalmente en el seno del pleno de cada Cámara en el procedimiento parlamentario argentino.

La delegación en las comisiones de la aprobación en particular de los proyectos de ley requiere el voto de la mayoría absoluta del total de los miembros de la Cámara. El pleno de la Cámara a su vez, puede, en cualquier momento, dejar sin efecto la delegación efectuada y retomar el trámite ordinario, debiendo contar también para dicho acto con la mayoría absoluta del total de los miembros.

El artículo 79 señala que “una vez aprobado el proyecto en comisión, se seguirá el trámite ordinario”, lo que quiere decir que el proyecto se considera aprobado por la Cámara y pasa a la otra para su sanción definitiva, o al Ejecutivo para su promulgación.

Sin perjuicio de considerar que la norma constitucional (Art. 79) resulta operativa, máxime teniendo en cuenta la claridad con que está formulada, la aprobación del presente proyecto otorga claridad al trámite, incorporando un nuevo capítulo al Reglamento de la Cámara de Diputados denominado “Delegación Legislativa en las Comisiones Permanentes de la Cámara”.

*Elisa Carrió.*

## ANTECEDENTE

### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

#### REGLAMENTACION DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION NACIONAL. DELEGACION LEGISLATIVA EN COMISIONES

Incorpórase al Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación un capítulo nuevo denominado: “Delegación Legislativa en las Comisiones Permanentes de la Cámara”, facultando al señor presidente de la Honorable Cámara para proceder a la reenumeración del articulado a efectos de establecer el nuevo texto ordenado del reglamento de la misma:

#### *Delegación*

Art.: Luego de aprobado un proyecto de ley en general, la Cámara podrá delegarlo en sus comisiones permanentes para la discusión y aprobación en particular, conforme lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Nacional.

#### *Mayorías*

Art.: Para adoptar dicha resolución, la Cámara requerirá el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros, y con igual mayoría podrá dejar sin efecto la delegación y retomar el trámite ordinario en cualquier estado.

Sólo podrán tratarse conforme el presente capítulo, los proyectos que cuenten con despacho de comisión.

#### *Comisiones intervinientes*

Art.: La Cámara deberá indicar la o las comisiones que intervendrán en la discusión y aprobación del proyecto de ley delegado.

#### *Orden de giro*

Art. : Cuando el proyecto sea girado a más de una comisión, la Cámara deberá indicar el orden en que éstas intervendrán. Las comisiones deberán reunirse en forma conjunta para proceder a la discusión y aprobación en particular del proyecto delegado.

#### *Presidencia. Notificación*

Art. : La reunión de comisión será presidida por su presidente, que fijará el lugar, día y hora de reunión para considerar con exclusividad los artículos cuya sanción ha sido delegada. Deberá asimismo notificar por escrito a sus integrantes y a las presidencias de los bloques parlamentarios sin representación en la o las comisiones intervinientes.

#### *Participación*

Art. : Los diputados que no sean miembros de la o las comisiones donde se gira el asunto a considerar, pueden asistir a las reuniones y tomar parte en las deliberaciones pero no en la votación. Del mismo derecho gozarán el o los autores del proyecto.

#### *Reunión plenaria de comisiones*

Art.: Si el proyecto hubiere sido girado a más de una comisión, éstas procederán reunidas en plenario y ejercerá la presidencia el presidente de la comisión a la cual se hubiere girado en primer término. En este caso las mayorías se computarán considerando el plenario conjunto de las mismas como una sola comisión.

#### *Uso de la palabra*

Art.: En la sesión de la Comisión o el Plenario conjunto de las comisiones designadas, según el caso, cada participante podrá hacer uso de la palabra durante diez minutos por cada artículo, pudiendo este término ser prorrogado por mayoría de la comisión.

#### *Funcionamiento de la comisión*

Art.: Las sesiones de comisión contarán con la presencia de un secretario de la Cámara que levan-

tará el acta pertinente, asistido por el cuerpo de taquígrafos. La versión taquigráfica será incorporada al Diario de Sesiones. Asimismo las comisiones deberán contar con un libro especial de actas de la consideración en particular de los proyectos. Las reuniones serán públicas. Al comienzo de la primera reunión el secretario informará acerca del número de votos requeridos para formar el quórum de mayoría absoluta del total de miembros.

#### *Quórum. Tolerancia*

Art.: La comisión o, en su caso, el plenario de las comisiones designadas, requerirán para sesionar la presencia de la mayoría absoluta del total de sus miembros. Transcurrida una hora después del horario fijado para el comienzo de la reunión, la misma será levantada si no hubiere quórum, salvo que la presidencia resolviera la prórroga del tiempo por media hora más.

#### *Discusión. Modificaciones*

Art.: La discusión en particular se hará artículo por artículo, debiendo recaer votación sucesiva sobre cada uno de ellos. En todos los casos la votación se hará en forma nominal.

Durante la discusión podrán proponerse nuevos artículos que sustituyan total o parcialmente a los que están en tratamiento; para ello deberá procederse de acuerdo a lo previsto en los artículos 161 y 162 del reglamento.

#### *Plazos*

Art.: El plazo para la discusión y aprobación de un proyecto de ley delegado será de sesenta (60)

días corridos desde que fuera girado por el plenario de la Cámara. Vencido este plazo sin que se hubiere aprobado en particular, el proyecto vuelve a la Cámara. Con la misma mayoría requerida para delegar, ésta podrá disponer su vuelta a la Comisión para la continuación del tratamiento por el mismo plazo y única vez. Agotados los plazos precedentes sin que se hubiera aprobado en particular o, en su caso, no otorgada la prórroga a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara se abocará al tratamiento del proyecto en particular, debiendo sancionarlo en un plazo no mayor de treinta (30) días.

#### *Aprobación*

Art.: La comisión o, en su caso, el plenario conjunto de las comisiones designadas requerirán, para aprobar, el proyecto delegado, la suscripción del despacho correspondiente por la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Si esa mayoría no se conforma en uno o más artículos, ellos retornarán para su tratamiento por el plenario del cuerpo, junto con el proyecto de ley. En caso de ser aprobados todos los artículos en particular, el proyecto seguirá el trámite ordinario.

#### *Reglamento*

Art.: La comisión o, en su caso, el plenario de las comisiones designadas se regirán, en todo lo que no se oponga a la presente ley, por las disposiciones del reglamento interno de la Cámara.

Artículo 2º – Notifíquese y publíquese.

*Manuel J. Baladrón. – María L. Chaya. –  
María del Carmen Fabro. – Javier  
Mouriño. – Carlos E. Soria.*